

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CAPITULO I

GENERALIDADES

- ARTICULO 1°.-** El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento del Sistema de Bibliotecas en la Universidad Nacional de Tumbes, de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad.
- ARTICULO 2°.-** El Sistema de Bibliotecas en la Universidad Nacional de Tumbes, administra de modo descentralizado y sistemático su servicio académico, orientado de modo directo e inmediato al apoyo de la enseñanza, investigación y proyección social.
- ARTICULO 3°.-** Las normas establecidas en el presente Reglamento son de aplicación en todas las bibliotecas de la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPITULO II

DE LOS FINES

- ARTICULO 4°.-** El órgano encargado de coordinar, organizar y controlar el Sistema de Bibliotecas, es la Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos, quien depende directamente del Vice Rectorado Académico.
- ARTICULO 5°.-** El Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Tumbes, está organizado de la siguiente forma:
- a) La Biblioteca Central.
 - b) Las Bibliotecas de las Facultades.
 - c) Las Bibliotecas Especializadas.
- ARTICULO 6°.-** La Biblioteca Central es el órgano de apoyo que brindan atención a los estudiantes de las diferentes Facultades, así como de otros miembros de la Comunidad Universitaria y Tumbesina, en la forma y procedimiento que establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 7°.- Las Bibliotecas de las Facultades, son órganos de apoyo que brindan atención a los estudiantes de su Facultad preferentemente, en la forma y procedimientos que establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 8°.- Las Bibliotecas Especializadas, son órganos de apoyo a los Departamentos Académicos, Institutos, Centros, Laboratorios y Oficinas Generales que por tener un acervo bibliográfico, especializado, brindan servicio a los miembros de la comunidad universitaria en la forma y procedimiento que establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 9°.- Los órganos que constituyen el Sistema de Bibliotecas dependen jerárquicamente de la dependencia académica o administrativa a la cual están adscritas, y normativamente de la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Informativos.

ARTICULO 10°.- Las Bibliotecas tienen los objetivos siguientes:

- a) Catalogar, organizar y controlar los recursos bibliográficos de la Universidad.
- b) Ofrecer los servicios de lectura en sala, consulta y búsqueda bibliográfica, así como préstamo a domicilio, interbibliotecario e interinstitucional.
- c) Solicitar y coordinar las adquisiciones de materiales bibliográficos.
- d) Sistematizar la información, captando, procesando y difundiendo a la comunidad universitaria, la Sub-Región, la Región y el país, la información científica en el área de su competencia.
- e) Orientar al usuario de un modo constante y progresivo en el uso de los recursos y servicios que ofrecen.
- f) Custodiar el acervo bibliográfico.
- g) Brindar servicios de intercambio a través de la red informativa.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS BIBLIOTECAS

ARTICULO 11°.-Los recursos bibliográficos con que cuenta la Biblioteca Central, están relacionados principalmente con materias generales y específicas que son de competencia de todas las Facultades existentes en la Universidad. Las Bibliotecas de las Facultades contarán preferentemente con recursos bibliográficos relacionados con las carreras profesionales que se ofrecen.

ARTICULO 12°.-El material bibliográfico disponible en cada biblioteca estará consignado en catálogos de autores, títulos y tipos. También dispondrán de guías de orientación al usuario.

ARTICULO 13°.-Las Bibliotecas que conforman el Sistema prestan los siguientes servicios:

- a) Consulta y búsqueda bibliográfica
- b) Lectura en sala
- c) Préstamos

ARTICULO 14°.-Los servicios de consulta, búsqueda bibliográfica y lectura en sala, se brindarán a todos los usuarios que lo soliciten, efectivizándose sólo en los locales de las bibliotecas.

ARTICULO 15°.-El servicio de préstamo se brinda en las siguientes modalidades:

- a) Préstamo personal, dirigido a los miembros de la comunidad universitaria o de una Facultad, según sea el caso.
- b) Préstamo Interbibliotecario e Interinstitucional, dirigido a las dependencias de la Universidad y fuera de ella, mediante solicitud escrita del titular de la dependencia solicitante.

ARTICULO 16°.-La Biblioteca Central y las Bibliotecas de las Facultades, brindarán otros servicios complementarios, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 17°.- Las bibliotecas del sistema tienen los siguientes tipos de usuarios:

- a) **LECTORES:** Con derecho a los servicios de consulta, búsqueda bibliográfica y lectura en sala. En este grupo se incluyen a todos los integrantes de la comunidad universitaria, los profesionales, estudiantes de nivel superior y secundario y público en general.
- B) **LECTORES PRESTATARIOS:** Con derecho al servicio de préstamo domiciliario por el tiempo que establezca el presente Reglamento. En este grupo se incluyen sólo a estudiantes, profesores y profesionales de la Universidad.

ARTICULO 18°.- Las bibliotecas del Sistema expedirán el CARNE DE LECTOR que es personal, intransferible, único y de uso obligatorio para todos los servicios. Para los profesionales, estudiantes de nivel superior y secundario y público en general, se expedirá un CARNE ESPECIAL para los servicios de consulta, búsqueda bibliográfica y servicio en sala. La vigencia de ambos carnés termina con el año.

ARTICULO 19°.- Son requisitos para obtener CARNE DE LECTOR, los siguientes:

- a) Carné Universitario vigente.
- b) Carné de Lector anterior.
- c) Dos (02) fotografías tamaño carné en blanco y negro y recientes, para la primera expedición.
- d) Ficha de matrícula.
- e) Recibo de pago por derecho de carné.

ARTICULO 20°.- Para la primera expedición del CARNE DE LECTOR, el usuario deberá llenar una ficha registral en la que se anotará las faltas y sanciones que pudiera tener durante el tiempo que sea lector.

ARTICULO 21°.- Son requisitos para obtener el CARNE ESPECIAL, los siguientes:

- a) Carné de estudiante superior o secundario.
- b) Libreta Electoral para los profesionales y público en general.
- c) Dos (02) fotografías tamaño carné en blanco y negro y recientes, para la primera expedición.

d) Recibo de pago por derecho de carné.

ARTICULO 22°.- A la pérdida o deterioro del carné, el usuario deberá presentar los documentos señalados en los Artículos 19° y 21°, con la diferencia que el pago será de un quintuple del costo original. Cumplidos estos requisitos se procederá a extender el duplicado correspondiente.

ARTICULO 23°.- La vigencia del CARNE DE LECTOR y CARNE ESPECIAL, termina con el año calendario y servirán para obtener servicio en la Biblioteca Central, Bibliotecas de Facultad y Bibliotecas Especializadas de la Universidad.

ARTICULO 24°.- Los usuarios de las bibliotecas del sistema observarán las normas de conducta y comportamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado y el buen estado del acervo documentario, mobiliario e infraestructura.

CAPITULO V

DE LOS BIBLIOTECARIOS

ARTICULO 25°.- La Biblioteca Central y las Bibliotecas de Facultad, estarán a cargo de un Jefe de Biblioteca que deberá ser un servidor profesional especializado en Bibliotecología y responsable de organizar, dirigir, supervisar y controlar los servicios que presta su dependencia.

ARTICULO 26°.- La atención a los usuarios en la Biblioteca Central y Bibliotecas de Facultades, estará a cargo de técnicos y especialistas en Bibliotecología y con la denominación de Bibliotecarios.

ARTICULO 27°.- Son funciones de los Bibliotecarios, las siguientes:

- a) Brindar atención personalizada a los usuarios, de acuerdo a sus requerimientos.
- b) Exigir la presentación del carné cada vez que un usuario solicite un servicio, dando su conformidad.
- c) Verificar los datos consignados en las fichas de lector, anotando el código de la obra solicitada.

- d) Revisar los libros y demás recursos bibliográficos, antes de entregarlos al usuario y al momento de su devolución.
- e) Velar por el buen estado de los recursos bibliográficos.
- f) Informar al Jefe de Biblioteca inmediatamente después que haya detectado la pérdida, mutilación o deterioro de algún libro y otro recurso bibliográfico.
- g) Mantener el orden y silencio en la sala de lectura.
- h) Otras que le asigne el Jefe de Biblioteca.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 28°.-Para que un usuario tenga acceso al servicio, deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- a) Requerir una ficha de lector.
- b) Llenar la ficha del lector con sus datos personales, título de la obra, autor de la obra, código de la biblioteca y firma.
- c) Presentar la ficha del lector y el carné correspondiente, para su verificación por el Bibliotecario.
- d) El Bibliotecario anotará su nombre, turno de trabajo y firmará la ficha antes de entregar el material bibliográfico.
- e) El usuario revisará el estado en que le entregan el material bibliográfico.

ARTICULO 29°.-Para llenar la ficha del lector, el usuario consultará los catálogos, ficheros u otros sistemas para consignar correctamente los datos referentes a una obra determinada.

ARTICULO 30°.-Cuando el usuario solicita servicio de préstamo a domicilio, deberá indicar, en la ficha correspondiente, la fecha de su devolución, la misma que cumplirá con puntualidad.

ARTICULO 31°.-Los libros u otro material bibliográfico que son requeridos para lectura en sala, por ningún motivo serán llevados a domicilio. Los que incumplan esta disposición serán objeto de sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 32°.-El usuario tendrá opción a solicitar un libro por cada ficha de lector y cuando se trata de lectura en sala, podrá solicitar hasta dos (02) libros simultáneamente.

ARTICULO 33°.-El servicio de préstamo a domicilio da opción a solicitar un sólo libro o documento bibliográfico, a partir de las 12:00 horas de cada día laborable, con cargo a devolverlo hasta las 10:00 horas del día siguiente y sin renovación inmediata.

ARTICULO 34°.-El usuario no podrá renovar el préstamo de un libro u otro documento bibliográfico, si previamente no lo ha devuelto a la Biblioteca. Tampoco podrá transferirlo a otra persona.

ARTICULO 35°.-Los usuarios no podrán efectuar las siguientes acciones en la sala de lectura:

- a) Fumar
- b) Usar fósforos y encendedores
- c) Hablar en voz alta o hacer ruidos
- d) Ingresar en estado etílico
- e) Llevar radios, grabadoras, celulares, etc.

ARTICULO 36°.-El servicio de préstamo a domicilio sólo procederá para libros que reúnan las siguientes características:

- a) Bajo costo relativo.
- b) Fácil adquisición.
- c) Con más de dos (02) ejemplares en biblioteca.
- d) Estar preparados para su uso.
- e) No constituir diccionarios ni enciclopedias.

ARTICULO 37°.-Los préstamos Interbibliotecarios e Interinstitucionales se otorgarán por un período de siete (07) días calendarios, sin opción a renovación. En esta modalidad, el número de libros u otros documentos bibliográficos a prestar, dependerá de las demandas de la actividad académica y de la disponibilidad de la Biblioteca.

ARTICULO 38°.-Los usuarios podrán efectuar RESERVACION DE TURNO para los préstamos a domicilio, el que se perderá cuando éstos no reclamen el libro u otro documento bibliográfico en la hora señalada.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 39°.- Constituyen infracciones de los usuarios del Sistema de Bibliotecas, las siguientes:

- a) Perder, mutilar o deteriorar el material bibliográfico.
- b) Efectuar inscripciones o rayados en el material bibliográfico.
- c) Llevar a domicilio material bibliográfico, sin autorización.
- d) Prestar su carné de lector a otra persona.
- e) Alterar el carné de lector de un usuario.
- f) No devolver el material bibliográfico en la fecha y hora señaladas.
- g) Causar desorden en la sala de lectura.
- h) Fumar o hacer uso de objetos que produzcan combustión.

ARTICULO 40°.- Los usuarios que cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán objeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de su condición de lector.
- c) Pérdida definitiva de su condición de lector.
- d) Multa.

ARTICULO 41°.- La amonestación será escrita y cuando el usuario incurra en lo señalado en los incisos g) y h) del Artículo 39° del presente Reglamento. En casos de reincidencia se suspenderá durante treinta (30) días la condición de usuario.

ARTICULO 42°.- Los usuarios que incurran en lo señalado en el inciso a) del Artículo 39° del presente Reglamento, devolverán similar material bibliográfico y de última edición. El incumplimiento de lo aquí dispuesto impedirá que el infractor se matricule, gradúe o realice gestión alguna en la Universidad y adicionalmente, perderá su condición de lector hasta que efectúe la devolución.

ARTICULO 43°.- Los usuarios incursos en lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 39° del presente Reglamento, serán declarados MOROSOS y pagarán una multa equivalente al 5% de la Remuneración Mínima Vital por cada día de retraso y por unidad bibliográfica. En casos de reincidencia, se suspenderá la condición de lector por treinta

(30) días y un semestre académico sucesivamente. Una tercera reincidencia, implicará la pérdida definitiva de dicha condición.

ARTICULO 44°.- Los usuarios que incurran en lo señalado en el inciso c) del Artículo 39° del presente Reglamento, serán suspendidos en la condición de lector y retenido su carné respectivo, por un período de treinta (30) días. La reincidencia será sancionada con la suspensión por un semestre académico y el pago de una multa similar a la señalada en el artículo anterior. De persistir en la misma falta, perderá definitivamente su condición de lector.

ARTICULO 45°.- Si un usuario incurre en las faltas señaladas en los incisos d) y e) , será sancionado con la retención del carné y la suspensión durante un semestre académico de su condición de lector. La reincidencia será sancionada con la pérdida definitiva de tal condición. El bibliotecario que permita o facilite esta infracción, será sometido a proceso administrativo.

ARTICULO 46°.- Los estudiantes considerados como morosos, por no devolver material bibliográfico o no cancelar multas originadas por la aplicación del presente Reglamento, no podrán matricularse, graduarse o realizar gestión alguna en la Universidad.

ARTICULO 47°.- El bibliotecario que facilitara material bibliográfico sin los requisitos y condiciones señaladas en el presente Reglamento, será removido de su puesto, pasando a disposición de la Oficina General de Personal y Capacitación, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** Los profesionales, estudiantes de nivel superior y secundario y público en general, cumplirán con las disposiciones del presente Reglamento, en lo que les corresponda.
- SEGUNDA:** Los profesionales, estudiantes de nivel superior y secundaria y público en general, gozarán de los servicios de lectura en salas especiales.
- TERCERA:** La Oficina General de Bibliotecas y Servicios Informativos, resolverá los casos no contemplados en el presente Reglamento.
- CUARTA:** Los servicios complementarios de las bibliotecas del sistema, serán implementados progresivamente en el más corto plazo.